



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

JAIME ALMENAR BELENGUER, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

### **CERTIFICA:**

Que en la Sesión nº 25/07 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 12 de julio de 2007, se ha adoptado el siguiente

### **ACUERDO**

por el que se aprueba la

### **RESOLUCIÓN SOBRE EL CONFLICTO DE ACCESO ENTRE TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., Y EUSKALTEL, S.A., EN RELACIÓN AL PRECIO DEL SERVICIO DE ENTREGA DE SEÑAL MEDIANTE INFRAESTRUCTURAS DE INTERCONEXIÓN DE LA OFERTA DE ACCESO AL BUCLE DE ABONADO (OBA)**

DT 2006/1351

#### **I. ANTECEDENTES DE HECHO**

##### **1º.- Escrito inicial de Telefónica de España**

Con fecha 30 de octubre de 2006, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, CMT) escrito de Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica) por el que plantea conflicto de acceso con la entidad Euskaltel, S.A. (en adelante, Euskaltel).

Telefónica plantea sus discrepancias con Euskaltel en relación al precio del servicio de entrega de señal mediante infraestructuras de interconexión de la Oferta de acceso al Bucle de Abonado (OBA), en las centrales de Bilbao Artxanda, Bilbao Indautxu y Bilbao Gran Vía.

Telefónica expone que con fecha 12 de agosto de 2004 recibe de Euskaltel solicitud del servicio de entrega de señal (EdS) mediante incorporación a equipos de transmisión con ampliación de los mismos en la central de Bilbao Artxanda, y que con fecha 7 de diciembre de 2004 recibe dos nuevas solicitudes de este tipo en las centrales de Bilbao Gran Vía y Bilbao Indautxu. Telefónica expone que en los tres casos Euskaltel solicita la ampliación de la capacidad del punto de interconexión (PdI) mediante la instalación de un nuevo equipo STM-4 adicional a los existentes, con el fin de destinarlo exclusivamente al servicio de entrega de señal. Telefónica considera que esta ampliación de capacidad no está justificada sobre la base de una necesidad de mayor capacidad para interconexión, pues el porcentaje de ocupación inicial de los PdI para interconexión es muy bajo en las tres centrales. En consecuencia, estima que Euskaltel debe sufragar el coste de los nuevos equipos instalados (25.000 euros por cada uno de los tres equipos), cantidad con la que esta última no se muestra conforme.



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Telefónica interpreta el apartado 3.7.3 de la OBA relativo a la incorporación de la señal en los equipos y medios de transmisión en servicio de un Pdl con capacidad disponible en el sentido de que en caso de ser necesaria la ampliación del equipo de transmisión existente, ésta deberá estudiarse y acordarse de forma individualizada, y a su juicio el coste debería repercutirse íntegramente a Euskaltel, pues se trata de una instalación de nuevos equipos STM-4 para el uso exclusivo de entrega de señal. En caso de no admitirse esta interpretación, Telefónica estima que se le estaría obligando por imperativo administrativo a cargar con el importe de los elementos comunes de ampliaciones de los equipos, convirtiéndose así en financiadora gratuita de los planes de expansión de los servicios de entrega de señal de los operadores competidores.

Telefónica hace referencia a la resolución de fecha 28 de julio de 2004 del expediente AJ 2004/772 sobre el recurso de reposición contra la resolución de 31 de marzo de 2004 de modificación de la OBA, donde se resuelve que el coste de la ampliación o sustitución de un equipo de transmisión ya está incorporado en el precio recurrente por puerto estipulado en la OBA, dado que el uso principal del equipo de transmisión es para Pdl y la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) no contempla costes adicionales por la ampliación de un Pdl. Telefónica recalca que lo anterior se sustenta en la premisa básica de que *“el uso principal del equipo de transmisión sea para Pdl”*, y que éste no es el caso planteado en el presente conflicto.

Telefónica solicita que se inste a Euskaltel a abonarle 75.000 euros en total en concepto de ampliación de equipos para los Pdl objeto del presente conflicto, de acuerdo a las valoraciones que le fueron remitidas en su día, y que se declare asimismo que Euskaltel deberá abonar en el futuro los costes de los elementos comunes de todas las ampliaciones de equipos de transmisión que solicite al amparo de la OBA, cuando no se supere el umbral del 60% de utilización del Pdl para tráfico conmutado de interconexión.

### **2º.- Comunicación de inicio del procedimiento**

A la vista de la solicitud presentada por Telefónica, esta Comisión, con arreglo a las previsiones de la Ley 30/1992, de 31 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, (norma a la cual se acoge esta Comisión en el ejercicio de las funciones públicas que tiene encomendadas), procede a la incoación e instrucción del correspondiente procedimiento administrativo.

Con fecha 10 de noviembre de 2006 se comunica dicho trámite a los interesados, Telefónica y Euskaltel, dirigiéndoles sendos escritos, mediante los cuales se les informaba de que, en virtud de la solicitud de intervención presentada por la primera, había quedado iniciado el correspondiente procedimiento administrativo.

### **3º.- Alegaciones de Euskaltel**

Con fecha 13 de diciembre de 2006 se recibe escrito de Euskaltel en el que expone que la OBA recoge explícitamente en su apartado 3.7.3 la posibilidad de ampliación del equipo de transmisión en caso de que sea necesario, extremo que posteriormente es ratificado en la resolución de 14 de septiembre de 2006 de modificación de la OBA, que aclara que la ampliación de un Pdl contempla las dos posibilidades: ampliar la capacidad o constituir un nuevo enlace de transmisión.



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Euskaltel muestra su disconformidad con la afirmación de Telefónica relativa a que las ampliaciones responden a una exigencia de Euskaltel, señalando además que, según lo estipulado en la OBA corresponde a Telefónica la elaboración del proyecto técnico necesario para proveer los servicios solicitados por el operador autorizado y acordar la posible ampliación y, sin embargo, en las tres solicitudes objeto del conflicto es la propia Telefónica quien le exige que envíe los proyectos técnicos, lo cual supone a su juicio un claro incumplimiento del apartado 3.8.3 de la OBA. Euskaltel añade que en ningún momento Telefónica puso objeción o realizó una contrapropuesta técnica, con lo que quedaría refrendada por parte de los dos operadores la procedencia de las ampliaciones. Por último, Euskaltel apunta que el apartado 3.7.1 de la OBA recoge la posibilidad de que otros operadores utilicen sus Pdl para la provisión de servicios de entrega de señal.

Euskaltel reitera que la OBA contempla la posibilidad de ampliar el equipo de transmisión y que dicha ampliación responde a la imposibilidad de asumir las señales del servicio de entrega de señal solicitadas sobre las infraestructuras existentes en el Pdl, no tratándose en ningún modo de una imposición de Euskaltel. Además, Euskaltel afirma que Telefónica no ha puesto reparo ni realizado contrapropuesta alguna al proyecto técnico, únicamente ha puntualizado su disconformidad en cuanto al precio.

Por otra parte, Euskaltel indica que Telefónica se ampara en la resolución de 23 de noviembre de 2005 sobre la modificación de la OIR, en la que se establece que el criterio para ampliación sin coste del Pdl se realiza cuando al menos el 60% del tráfico corresponde a servicios OIR, pero que la OBA vigente en el momento de las solicitudes no establecía ninguna limitación para ampliación del Pdl. Euskaltel considera que en la resolución indicada por Telefónica se están fijando criterios para la OIR y no para la OBA y por tanto no sería de aplicación en este caso.

Por todo lo anterior, Euskaltel considera que ambos operadores reconocen la necesidad de la ampliación de infraestructuras y que ésta queda perfectamente recogida en la OBA.

A juicio de Euskaltel, el presente conflicto se reduce a un conflicto en materia de precios, y repercutirle el precio del equipo de transmisión como pretende Telefónica sería contradictorio con lo establecido por la CMT en numerosas ocasiones en relación a que los costes por uso de los equipos de transmisión ya incluyen la parte común de los mismos, en concreto en la ya mencionada resolución de 28 de julio de 2004, en el apartado 3.7.3 de la OBA y en la también citada resolución de 14 de septiembre de 2006.

Por último, Euskaltel expresa su sorpresa por la afirmación de Telefónica relativa a que Euskaltel pretende, amparándose en la regulación, conseguir que sus inversiones en entrega de señal sean sufragadas íntegramente por Telefónica, pues Euskaltel ya remitió en su día a Telefónica la valoración que entendía razonable.

Por todo lo expuesto, Euskaltel solicita que se resuelva el presente conflicto desestimando las peticiones de Telefónica y confirmando que la valoración propuesta por Euskaltel es el precio que Telefónica tiene derecho a cobrar como cuotas de alta para las entregas de señal objeto del expediente.



#### **4º.- Requerimiento de información**

Con fecha 19 de enero de 2007 se remitió a Telefónica un requerimiento de información en el que se le solicita cierta información necesaria para la comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse esta Comisión en el presente procedimiento. En particular, se requiere a Telefónica que aporte la siguiente información:

- 1º. Indicar para cada central, si la ampliación de capacidad para el servicio de entrega de señal solicitada por Euskaltel ha conllevado la ampliación de equipos existentes con nuevas tarjetas o la instalación de nuevos equipos (ADM/DXC u otros), aportando en todos los casos el detalle de los nuevos equipos y/o tarjetas que ha sido preciso introducir.
- 2º. Diagramas funcionales de los elementos de red utilizados para la interconexión y para la provisión del servicio de EdS a través de los puntos de interconexión (Pdl) de Euskaltel para cada una de las tres centrales: incluyendo diagrama de la situación inicial (antes de las solicitudes de Euskaltel en conflicto) y diagrama de la situación final (tras finalizar la provisión de dichas solicitudes). Identificar en ambos diagramas cada una de las partes: equipos de red utilizados (incluyendo modelo y fabricante), aportando la siguiente información para cada uno de los equipos:
  - Tarjetas de línea y tarjetas para tributarios, identificando los interfaces de cada tarjeta, su velocidad, uso y operador al que están dedicados.
  - Posiciones o "slots" disponibles para ampliaciones, indicando el tipo de tarjetas instalables en dichas posiciones.
  - Especificar si está destinado íntegramente al servicio de EdS o interconexión mediante el Pdl de Euskaltel. En caso contrario, detallar los otros usos adicionales a que está dedicado.
  - Costes en los que ha incurrido Telefónica por las ampliaciones de EdS, desglosando los costes de cada uno de los elementos, así como los costes de instalación.

#### **5º.- Respuesta de Telefónica al requerimiento de información**

Con fecha 20 de febrero de 2007 tuvo entrada en el Registro de la CMT escrito de Telefónica, dando respuesta al requerimiento de información de 19 de enero de 2007.

Telefónica efectúa asimismo una serie de consideraciones relativas al escrito de Euskaltel de 13 de diciembre de 2006, del que tiene conocimiento por haber accedido al expediente de referencia. En concreto, Telefónica indica que se dieron discrepancias con Euskaltel en relación a las condiciones económicas para la ampliación de los equipos que ésta última solicitaba, puesto que los niveles de utilización de los enlaces para tráfico de interconexión eran muy bajos, y así se lo manifestó Telefónica a Euskaltel. Telefónica expone que no dio en ningún momento su negativa a la provisión de los servicios, pues según la regulación vigente se han de separar los aspectos técnicos de los económicos, lo cual no supone, a su juicio, una aceptación directa de las solicitudes de Euskaltel, pues le comunicó su disconformidad desde un principio.

Telefónica muestra asimismo su desacuerdo con Euskaltel respecto a que la ampliación de las infraestructuras de interconexión no responde a una imposición o exigencia por parte de esta última. Telefónica afirma que no es su práctica habitual ampliar los equipos de un Pdl sin justificación y que el promotor de dichas



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ampliaciones fue Euskaltel, hecho que según Telefónica se puede comprobar analizando los formularios de solicitud aportados al procedimiento.

Euskaltel en su escrito de 13 de diciembre de 2006 señala que la OBA vigente en el momento de las solicitudes no establecía limitación alguna para la ampliación de un Pdl. A este respecto, Telefónica considera necesario aclarar que la inexistencia de regulación en un momento dado sobre los aspectos objeto de un conflicto no desvirtúa el mismo, y que ya detectó la laguna existente y efectuó las correspondientes alegaciones en el contexto de los procedimientos de modificación de la OIR 2005 y la OBA 2006, fijándose un criterio definitivo con la aprobación de las mismas.

Telefónica hace alusión nuevamente a la resolución de fecha 28 de julio de 2004, anterior a los hechos analizados en el presente conflicto, y afirma que en ella *“la CMT ya condicionaba la aplicación de las condiciones económicas de la OIR para la ampliación de equipos de transmisión a que el uso principal del equipo fuese para Pdl”*. En este sentido, Telefónica considera paradójica la interpretación que de esta resolución hace Euskaltel, pues según Telefónica de la misma se deduce que a las ampliaciones de entrega de señal en conflicto no les son de aplicación las condiciones económicas previstas en la OIR, por tratarse de equipos dedicados exclusivamente al servicio de entrega de señal.

### **6º.- Reiteración del requerimiento de información**

Con fecha 2 de marzo de 2007 se reitera a Telefónica el requerimiento de información de 19 de enero, por no haber respondido adecuadamente al mismo. En concreto, se le requiere nuevamente la siguiente información:

- Detalle de los equipos de red utilizados (incluyendo modelo y fabricante) para la interconexión y el servicio de entrega de señal mediante infraestructuras de interconexión de Euskaltel, antes de la provisión de las solicitudes de EdS en conflicto. Detallar las tarjetas de línea y tarjetas para tributarios de cada equipo, identificando las interfaces de cada tarjeta, su velocidad, uso y operador al que están dedicadas. Especificar si el equipo está destinado íntegramente al servicio de EdS o interconexión mediante el Pdl de Euskaltel. En caso contrario, detallar los otros usos adicionales a que está dedicado.
- Posiciones o “slots” disponibles para ampliaciones, indicando el tipo de tarjetas instalables en dichas posiciones (tarjetas de línea o tarjetas para tributarios), tanto para la situación inicial (antes de las solicitudes de Euskaltel en conflicto) como para la situación final (tras finalizar la provisión de dichas solicitudes).
- Costes en los que ha incurrido Telefónica por cada una de las ampliaciones de EdS, desglosando los costes de cada uno de los elementos instalados, así como los costes de instalación de los mismos.

### **7º.- Respuesta a la reiteración del requerimiento de información**

Con fecha 26 de marzo de 2007 tuvo entrada en el Registro de la CMT escrito de Telefónica, dando respuesta a dicha reiteración del requerimiento de información.

### **8º.- Informe de los Servicios**

Con fecha 18 de mayo de 2007 los Servicios de la CMT emiten informe en el presente procedimiento, concediendo un plazo de 10 días para formular alegaciones. En dicho informe se propone:



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Instar a Euskaltel a abonar la cantidad de 14.291,49 euros a Telefónica en concepto de costes asociados a las ampliaciones de capacidad de los Pdl en las centrales de Bilbao Artxanda, Bilbao Gran Vía y Bilbao Indautxu, para la provisión del servicio de entrega de señal mediante infraestructuras de interconexión de la OBA en dichas centrales.
- Establecer los precios facturables correspondientes a la ampliación de capacidad del equipo de transmisión del servicio de entrega de señal mediante infraestructuras de interconexión de la OBA, siempre y cuando no sean de aplicación las condiciones económicas previstas en la OIR para la ampliación de las infraestructuras de interconexión:

Tipo interfaz	Precio
155 Mbit/s eléctrico	1.343,64 €
155 Mbit/s óptico	2.442,99 €
622 Mbit/s óptico	4.763,83 €

### 9º.- Alegaciones recibidas

Por medio de sendos escritos recibidos respectivamente con fechas 15 y 19 de junio de 2007, Telefónica y Euskaltel formulan alegaciones en el trámite de audiencia concedido al efecto conforme al artículo 84 de la LRJPAC.

#### Alegaciones de Telefónica

A juicio de Telefónica, el presente conflicto debe analizarse dentro de un contexto más global que incluya al resto de operadores, y con este fin aporta una serie de consideraciones en relación al escenario actual de utilización de capacidades de interconexión, que bajo su punto de vista pueden ayudar a clarificar y explicar sus planteamientos a lo largo del procedimiento:

- El presente conflicto no constituye un caso aislado, sino que la actuación de Euskaltel refleja la práctica habitual de los operadores.
- Según los datos de evolución del tráfico de interconexión que figuran en el Informe Anual de la CMT para el año 2005 y los Informes Trimestrales publicados en 2005 y 2006, la tendencia del número de minutos de tráfico de interconexión es decreciente.
- En base a los datos que Telefónica remite trimestralmente a esta Comisión, relativos al seguimiento de la interconexión, Telefónica hace referencia al aumento que ha experimentado el número de Pdl ópticos exclusivos de los operadores en el periodo 2005 a 2007, aportando una gráfica de dicha evolución, y destacando la contraposición de esta tendencia a la disminución del tráfico de interconexión.

De las anteriores consideraciones, Telefónica extrae las siguientes conclusiones:

- Los operadores consideran ventajoso la constitución de nuevos Pdl pese a que no existe un crecimiento paralelo del tráfico de interconexión, y muestra sus dudas sobre el factor de utilización para interconexión de los Pdl.
- Existen operadores que, de forma generalizada, hacen una utilización mayoritaria de la capacidad de las infraestructuras de interconexión para el servicio de EdS de la OBA, y existen numerosos ejemplos en los que la petición de constitución de un



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

nuevo Pdl viene acompañada simultáneamente de una solicitud de EdS en la modalidad de reutilización de infraestructuras de interconexión, y posteriormente se observa un nivel bajo de utilización para interconexión en ese Pdl.

- La regulación actual sólo establece el concepto de reutilización cuando se requiere una ampliación, pero no indica nada sobre el uso abusivo de los Pdl no ampliados.

En otro orden de cosas, Telefónica propone una metodología para calcular el factor de utilización de un Pdl para tráfico de interconexión, metodología que tiene en consideración el hecho de que los operadores pudieran estar pidiendo circuitos de interconexión muy por encima de lo que sería necesario según el procedimiento de dimensionado de rutas de interconexión que establece la OIR en su apartado 7.7 “Criterios generales de dimensionado”. Telefónica recalca que, según la OIR, las rutas de interconexión deben dimensionarse en función de la suma de intensidades de tráfico que se tenga previsto cursar por ellas, de acuerdo con el modelo Erlang B con una probabilidad de pérdida del 0,5% en la hora cargada media. Telefónica aporta a modo de ejemplo el cálculo del factor de utilización del Pdl de Euskaltel en la central de Bilbao Gran Vía, que resulta ser de un 3,17%.

En cuanto a la valoración de los costes propuesta en el informe de los Servicios de la CMT, Telefónica manifiesta su desacuerdo y se reafirma en el coste propuesto en los escritos anteriormente aportados por ésta al procedimiento. Telefónica indica además que las peticiones de EdS de Euskaltel conllevaron la utilización simultánea de dos variantes distintas de las previstas en la OBA para la EdS mediante reutilización de infraestructuras de interconexión: en Bilbao Indautxu y Bilbao Gran Vía, además de la ampliación del equipo de transmisión, se ha hecho uso de la utilización de fibras vacantes de un Pdl, y en Bilbao Artxanda de fibras vacantes y utilización de espacio disponible en canalización de un Pdl para nueva fibra.

### Alegaciones de Euskaltel

Euskaltel indica que en la lista de precios de la OBA, como concepto incluido en los costes recurrentes por puerto, figura la “cuota anual de mantenimiento cableado interno” que supone un 1,5% de los costes no recurrentes. A este respecto, Euskaltel solicita que se señale expresamente que, para el cálculo de dicho concepto, no debe incluirse la cuota de alta de la ampliación de Pdl propuesta en el informe de audiencia, al no tratarse de un cableado.

Por otra parte, Euskaltel considera que el servicio de ampliación de Pdl debiera diferenciarse del servicio de EdS propiamente dicho y que por tanto, puesto que la cuota de alta se establece para que Telefónica pueda recuperar la inversión inicial asociada a la ampliación del enlace, sería razonable que ello se llevase a cabo a través de cuotas recurrentes del servicio de ampliación. De este modo, a juicio de Euskaltel, se evitarían posibles situaciones de recuperación de la inversión por partida doble en aquellos casos en que el operador diese de baja todos los puertos de EdS configurados sobre la interfaz de red ampliada, antes de haber concluido el periodo de amortización.

Por último, Euskaltel estima que en aquellos casos que precisen ampliación del enlace de interconexión, debe ser el operador quien indique a Telefónica dicha necesidad, así como la capacidad requerida para el nuevo enlace, en función de sus previsiones.



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Asimismo, Euskaltel señala la necesidad de incluir en SGO la posibilidad de realizar este tipo de peticiones.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### 1º.- Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene por objeto el análisis del conflicto planteado por Telefónica acerca de sus discrepancias con Euskaltel en cuanto al precio del servicio de entrega de señal mediante infraestructuras de interconexión de la OBA.

### 2º.- Habilitación competencial

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), en su artículo 48.2, indica que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tendrá por objeto, entre otras cuestiones, el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y la resolución de los conflictos entre operadores. Dichas competencias generales se concretan en la habilitación competencial de esta Comisión para actuar en esta materia, recogida en el apartado 3, letra d) del mismo artículo, que establece que es función de esta Comisión la resolución vinculante de los conflictos que se susciten entre operadores en materia de acceso o interconexión.

La LGTel, en su artículo 11 apartado 4, establece que *“la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá intervenir en las relaciones entre operadores, a petición de cualquiera de las partes implicadas, o de oficio cuando esté justificado, con objeto de fomentar y, en su caso, garantizar la adecuación del acceso, la interconexión y la interoperabilidad de los servicios, así como la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3.”* La letra a) del mencionado artículo 3 establece como objetivo de esta Ley, fomentar la competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones y, en particular, en la explotación de las redes y en la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas y en el suministro de los recursos asociados a ellos.

A tal efecto, el artículo 14 de la LGTel señala que *“de los conflictos en materia de obligaciones de interconexión y acceso derivadas de esta ley y de sus normas de desarrollo conocerá la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Ésta, previa audiencia de las partes, dictará resolución vinculante sobre los extremos objeto del conflicto, en el plazo máximo de cuatro meses a partir del momento en que se pida su intervención, sin perjuicio de que puedan adoptarse medidas provisionales hasta el momento en que se dicte la resolución definitiva.”*

De conformidad con lo anterior, esta Comisión tiene habilitación competencial suficiente para resolver el conflicto suscitado entre Telefónica y Euskaltel.

### 3º.- Obligaciones de Telefónica en materia de acceso al bucle

Mediante Resolución del Consejo de la CMT de 11 de mayo de 2006, se define y analiza el Mercado 11 que hace referencia al acceso desagregado al por mayor (incluido el acceso compartido) a los bucles y subbucles metálicos a efectos de



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

prestación de servicios de banda ancha y vocales. En esta Resolución se determina que Telefónica tiene individualmente poder significativo en el mercado de referencia, en el sentido de lo dispuesto en el apartado 2, artículo 14, de la Directiva Marco, y en el Anexo 2, apartado 8 de la LGTel y en consecuencia, se imponen a Telefónica las obligaciones de acceso, orientación a costes, transparencia, separación de cuentas y no discriminación. La Resolución de 11 de mayo de 2006 ha sido publicada en el BOE de 24 de mayo de 2006. Las obligaciones impuestas a Telefónica son las siguientes:

1º. Obligación de proporcionar los servicios mayoristas de acceso completamente desagregado y parcialmente desagregado al bucle de abonado a todos los operadores, a precios regulados. La efectividad de esta obligación requiere de la imposición genérica de las siguientes imposiciones:

- a) Atender a las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y a su utilización (arts. 13.1d de la LGTel y 10 del Reglamento de Mercados; art. 12 de la Directiva de Acceso).
- b) Ofrecer el servicio de acceso al bucle a precios orientados en función de los costes de producción (arts.13.1e de la LGTel y 11 del Reglamento de Mercados; art. 13 de la Directiva de Acceso) a los operadores de red fija que así lo soliciten.
- c) Separar sus cuentas para sus actividades relacionadas con el acceso desagregado al bucle de abonado (arts. 13.1c de la LGTel y 9 del Reglamento de Mercados; art. 11 de la Directiva de Acceso).

2º. Obligación de transparencia en la prestación de los servicios de acceso desagregado al bucle de abonado. Telefónica está obligada a la publicación de una oferta de Referencia para la prestación de los servicios de acceso al bucle de abonado suficientemente desglosada para garantizar que no se exija pagar por recursos que no sean necesarios para el servicio requerido (arts. 13.1 a) de la LGTel y 7 del Reglamento de Mercados; art. 9 de la Directiva de Acceso).

3º. Obligación de no discriminación en las condiciones de acceso desagregado al bucle. Obligación de no discriminación en las condiciones de acceso (arts. 13.1b de la LGTel y 8 del Reglamento de Mercados; art. 10 de la Directiva de Acceso).

4º. Determinación de las concretas condiciones de acceso al bucle de abonado.

Dada la obligación que estableció el artículo 11.1 del Reglamento de acceso al bucle de abonado y de conformidad con el artículo 3.1 del Reglamento comunitario sobre acceso al bucle, los operadores dominantes de redes fijas deben publicar una oferta de referencia de acceso al bucle. Conforme a lo anterior Telefónica dispone de su Oferta de acceso al Bucle de Abonado (OBA), oferta de referencia que le vincula constituyendo un conjunto de prestaciones mínimas que Telefónica está obligada ofrecer. Asimismo, dada la obligación que estableció el artículo 3.1 del Reglamento de acceso al bucle de abonado y de conformidad con el artículo 3.2 del Reglamento comunitario sobre acceso al bucle, los operadores dominantes de redes fijas deben atender las solicitudes razonables de acceso al bucle y a los recursos asociados.

Mediante Resolución del Consejo de la CMT de 11 de mayo de 2006, se define y analiza el Mercado 11 que hace referencia al acceso desagregado al por mayor



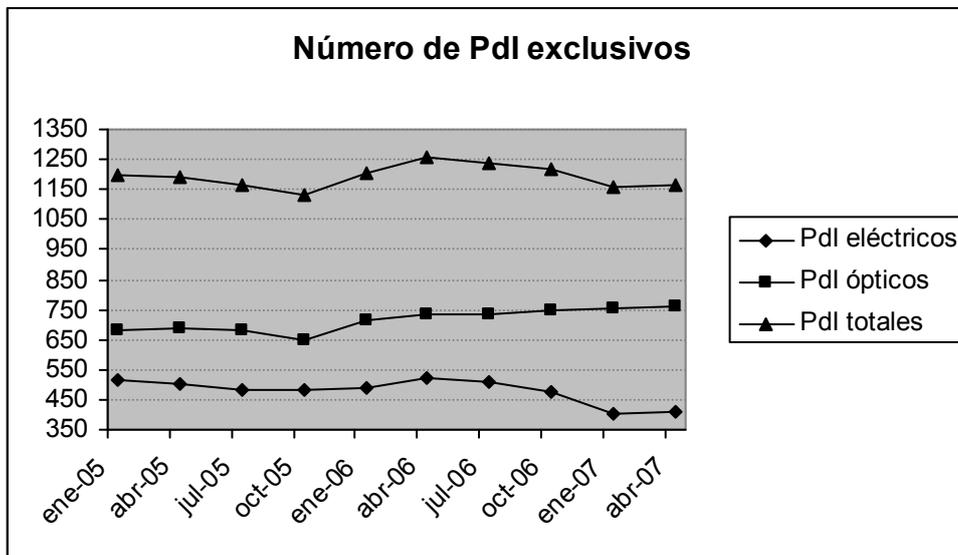
## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

(incluido el acceso compartido) a los bucles y subbucles metálicos a efectos de prestación de servicios de banda ancha y vocales. En esta Resolución se determina que Telefónica tiene individualmente poder significativo en el mercado de referencia, en el sentido de lo dispuesto en el apartado 2, artículo 14, de la Directiva Marco, y en el Anexo II, apartado 8 de la LGTel y en consecuencia, se imponen a Telefónica las obligaciones de acceso, orientación a costes, transparencia, separación de cuentas y no discriminación. Por ello, tras la publicación de dicha resolución en el BOE con fecha 24 de mayo de 2006, se puede afirmar que todas las obligaciones de Telefónica que derivaban del anterior marco regulatorio mantienen su vigencia tras el análisis del Mercado 11.

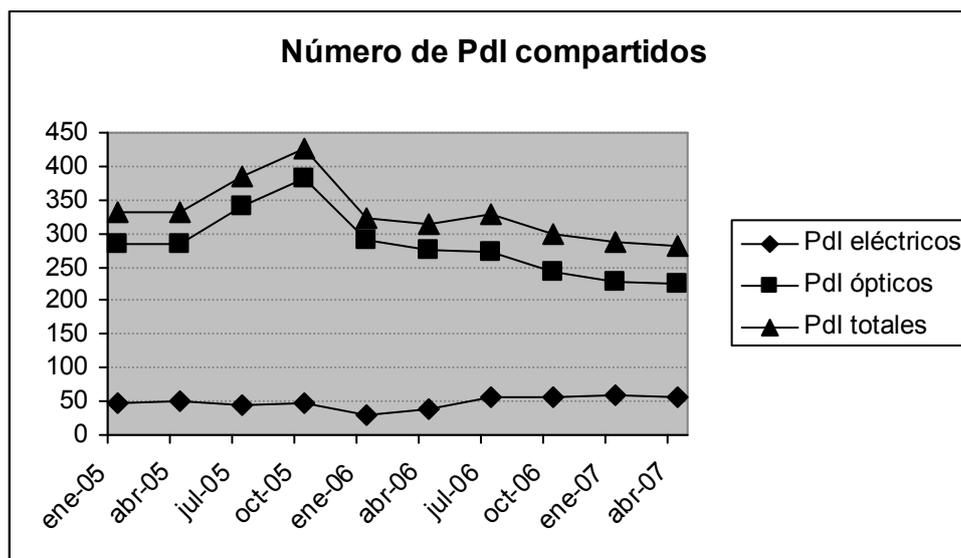
#### **4º.- Situación global de utilización de las infraestructuras de interconexión**

En sus alegaciones formuladas en el trámite de audiencia, Telefónica solicita que el presente conflicto se trate desde un punto de vista más general, indicando que la problemática planteada no corresponde a un caso puntual, sino que la utilización mayoritaria de la capacidad de las infraestructuras de interconexión para entrega de señal viene siendo la práctica habitual de los operadores. Para justificar esta última consideración, Telefónica se basa en la aparente contradicción derivada de la tendencia decreciente de los minutos de interconexión y creciente del número de Pdl ópticos exclusivos o no compartidos con otros operadores. Telefónica interpreta que este aumento en el número de Pdl ópticos exclusivos constituye una prueba de que *“los operadores consideran ventajoso la constitución de nuevos Pdl pese a que la evidencia demuestra que no existe un crecimiento paralelo del tráfico de interconexión”* y que *“existen operadores que de forma generalizada hacen una utilización mayoritaria de la capacidad de las infraestructuras de interconexión para el servicio de entrega de señal de los servicios OBA”*.

Pues bien, Telefónica no aporta ningún dato concreto de esta supuesta utilización masiva por parte de los operadores de sus infraestructuras de interconexión para servicios de entrega de señal de la OBA. En cuanto a las supuestas tendencias opuestas y contradictorias de aumento del número de Pdl frente a descenso del volumen de tráfico de interconexión, debe indicarse que la información aportada por Telefónica es incompleta, pues solamente considera los **Pdl ópticos** exclusivos, sin tener en cuenta la evolución del número de **Pdl eléctricos** exclusivos. Seguidamente se incluye una gráfica que muestra la evolución del número de ambos tipos de Pdl para el periodo considerado por Telefónica (2005-2007), elaborada a partir de los datos de seguimiento de la interconexión que Telefónica suministra a esta Comisión trimestralmente:



En la gráfica puede observarse que el número de Pdl ópticos se ha incrementado en el periodo de referencia, tal y como apunta Telefónica, mientras que el número de Pdl eléctricos ha disminuido, con la consecuencia de que, considerados de forma global, **el número de Pdl exclusivos se ha mantenido** (de hecho ha sufrido un ligero descenso). Asimismo, el número de enlaces de interconexión totales de los operadores tampoco ha sufrido una variación apreciable en el periodo considerado. Telefónica tampoco incluye entre los datos aportados los relativos a Pdl ópticos compartidos, cuyo número ha seguido una tendencia decreciente, pasando de constituir el 22% sobre el total de Pdl ópticos en enero de 2005 al 19% en abril de 2007. Dicha evolución se recoge en la siguiente gráfica:



Por consiguiente, no está justificada en modo alguno la interpretación que Telefónica hace de los datos que figuran en su escrito de alegaciones en relación a la evolución del número de Pdl, sino que más bien son reflejo de una progresiva tendencia a



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

sustituir los Pdl eléctricos por Pdl ópticos, así como de un aumento en el número de Pdl ópticos exclusivos frente a Pdl ópticos compartidos, consecuencia de la evolución de las infraestructuras de red de los operadores.

Por otra parte, de la información sobre los servicios de acceso al bucle que Telefónica suministra mensualmente a esta Comisión se han extraído los siguientes datos, que muestran la evolución temporal del porcentaje de entregas de señal acumuladas de cada una de las modalidades de la OBA desde octubre de 2005 a abril de 2007, periodo que coincide con el aumento del número de Pdl ópticos exclusivos señalado por Telefónica:

	Reutilización de infraestructuras de IcX	Cámara multioperador	Capacidad portadora	Enlace radio
oct-05	22%	34%	44%	0%
ene-06	18%	39%	43%	0%
abr-06	19%	37%	42%	2%
jul-06	20%	42%	37%	2%
oct-06	20%	50%	29%	2%
abr-07	20%	55%	23%	2%
may-07	20%	55%	23%	2%

Se puede comprobar cómo el porcentaje de solicitudes acumuladas de entrega de señal mediante reutilización de infraestructuras de interconexión no ha aumentado durante el periodo de referencia, siendo la opción más utilizada la de cámara multioperador, que sí muestra una tendencia claramente creciente.

Por tanto, los datos objetivos disponibles no apoyan las conclusiones de Telefónica en cuanto a la supuesta práctica generalizada de creación de nuevos Pdl para destinar mayoritariamente su capacidad al servicio de entrega de señal de la OBA.

Adicionalmente, Telefónica manifiesta que la regulación actual sólo establece el concepto de reutilización en caso de ampliación, pero que no indica nada sobre el uso abusivo de los Pdl no ampliados. A este respecto, esta Comisión no entiende el motivo por el cual podría resultar abusivo reutilizar la capacidad vacante de unas infraestructuras de interconexión establecidas, puesto que precisamente la reutilización eficiente de dicha capacidad vacante constituye la base que fundamenta la existencia de esta modalidad de entrega de señal en la OBA.

En cualquier caso, cabe apuntar que todas estas consideraciones de Telefónica nada tienen que ver con el objeto fundamental del expediente, que es calcular el precio facturable por la ampliación de un Pdl en la situación en que su capacidad no esté dedicada principalmente a cursar tráfico de interconexión, a fin de que Telefónica recupere los costes en que incurre al efectuar dicha ampliación.

### 5º.- Sobre el precio de las entregas de señal mediante Pdl de Euskaltel

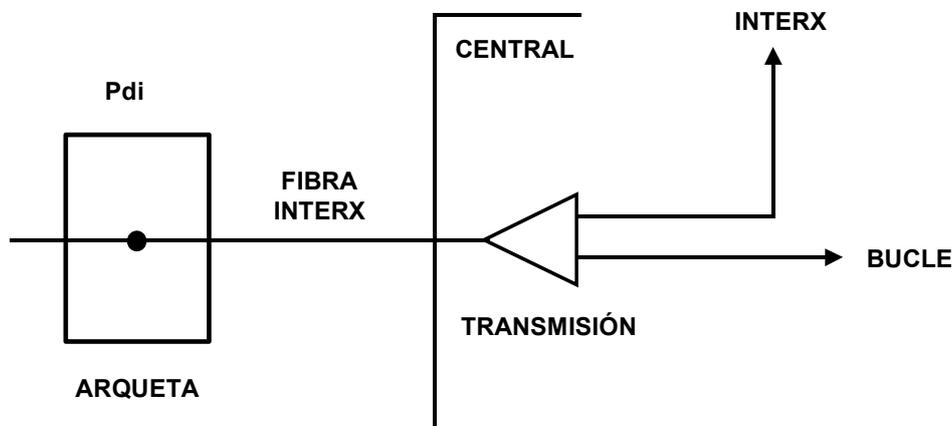
El servicio de entrega de señal de la OBA permite la conexión de equipos situados en dependencias de Telefónica (equipos coubicados) con infraestructuras o equipos del Operador situados en su punto de presencia (fuera de los inmuebles de Telefónica).



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Para un operador que al amparo del servicio de colocación ha instalado sus equipos en un edificio de Telefónica, el servicio de entrega de señal resulta imprescindible para poder ofrecer servicios a los abonados conectados al repartidor principal sito en dicho edificio. El servicio de entrega de señal también es ofertado en una determinada central a los operadores que dispongan de o hayan solicitado el alta de puerto PAI (Punto de Acceso Indirecto) o PAI-D (Punto de Acceso Indirecto Distante) en dicha central.

Las diversas modalidades del servicio de entrega de señal se encuentran recogidas en el capítulo 3 de la OBA. Una de ellas es la “entrega de señal mediante utilización de infraestructuras de interconexión”, que consiste en la reutilización para el servicio de entrega de señal de las infraestructuras físicas, equipos y medios de transmisión asociados (infraestructuras de interconexión o Pdl) destinados a la interconexión con alguna de las centrales frontera ubicadas en el mismo edificio. Dentro de esta modalidad del servicio de entrega de señal, existen diversas variantes, entre ellas la “incorporación de la señal en los equipos y medios de transmisión en servicio de un Pdl con capacidad disponible”, en virtud de la cual Telefónica proporciona la prolongación de la señal procedente del equipo de transmisión del Operador mediante la instalación de un cable coaxial o de fibra óptica (interfaz eléctrica a 2 Mbit/s o 34 Mbit/s o STM-1, o bien interfaz óptica STM-1 o STM-4), hasta el equipo de transmisión establecido para la interconexión con el operador. En las tres centrales analizadas en el presente procedimiento, nodo frontera de transmisión y central frontera coinciden, con lo cual el escenario es el que se muestra a continuación:



La OBA establece en su apartado 3.7.1 que un operador autorizado puede solicitar la entrega de señal a través de un Pdl establecido, o en fase de constitución de un tercer operador con quien así lo acuerde.

La OIR estipula que, en un Pdl óptico “se acordará entre Telefónica de España y el Operador el equipo de transmisión a instalar, siendo responsabilidad de cada uno de los Operadores, la operación y el mantenimiento de los equipos de transmisión asociados a la interconexión y ubicados en sus respectivas dependencias, salvo acuerdo entre las partes”. En caso de precisarse una ampliación del Pdl, cada operador asumirá los costes correspondientes a los equipos ubicados en sus respectivas dependencias. Ahora bien, mediante resolución de 23 de noviembre de 2005 de modificación de la OIR 2005 se introdujo la siguiente restricción para la aplicación de las condiciones económicas de ampliación de un Pdl:



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

*“Cuando sea necesario ampliar el Pdl sustituyendo el equipo de transmisión existente por uno de mayor capacidad, las condiciones económicas de provisión de la ampliación de un Pdl definidas en esta Oferta se aplicarán únicamente en caso de que en el equipo de transmisión existente al menos el 60% de la capacidad utilizada corresponda a servicios de los definidos en la presente Oferta. En caso contrario, Telefónica negociará con el operador las condiciones económicas razonables para la ampliación del equipo existente.”*

En su escrito inicial, Telefónica indica que la provisión de las solicitudes de entrega de señal de Euskaltel en las tres centrales en conflicto, ha supuesto en todos los casos la instalación de elementos de red adicionales a los previamente existentes en los Pdl. Euskaltel solicitó el servicio de entrega de señal para la conexión de equipos de terceros operadores coubicados en Sala de Telefónica (SdT) y para la conexión de PAI, tanto suyos como de terceros operadores, en concreto efectuó las solicitudes que se relacionan seguidamente:

- Central de Bilbao Artxanda:
  - 2 EdS 155 Mbit/s desde los PAI de terceros operadores
  - 1 EdS 155 Mbit/s desde el PAI de EuskaltelLas solicitudes son de fecha 12 agosto de 2004.
  
- Central de Bilbao Gran vía:
  - 2 EdS 34 Mbit/s desde equipos de terceros operadores coubicados en SdTLas solicitudes son de fecha 7 de diciembre de 2004.
  
- Central de Bilbao Indautxu:
  - 2 EdS 34 Mbit/s desde equipos de terceros operadores coubicados en SdTLas solicitudes son de fecha 7 de diciembre de 2004.

En todas las solicitudes Euskaltel solicita expresamente que para la provisión de las entregas de señal se establezca un nuevo enlace de 622 Mbit/s sobre una fibra óptica que se encuentra vacante, a fin de disponer de capacidad para el transporte de las entregas de señal solicitadas.

Según la información facilitada por Telefónica en su escrito inicial y en sus respuestas a los requerimientos de información, la situación de los Pdl de Euskaltel en cuanto al detalle y utilización de los elementos de red utilizados para la interconexión y entregas de señal de Euskaltel antes y después de la provisión de las solicitudes de entrega de señal en conflicto, es la que se detalla en el Anexo I, resaltándose los elementos de nueva introducción. Del análisis de la información, deben reseñarse los siguientes aspectos relevantes:

- El porcentaje de uso para tráfico de interconexión en todos los casos estaba muy por debajo del 60% de la capacidad del Pdl de forma previa a las ampliaciones de entrega de señal.
- En los tres casos, la capacidad de las infraestructuras de interconexión existentes resultaba insuficiente para asumir el tráfico de las entregas de señal solicitadas por Euskaltel, por tanto Telefónica ha tenido que proceder a la ampliación de su



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

capacidad para proveer dichas entregas de señal solicitadas, instalando para ello nuevas interfaces de red.

- Los elementos comunes de los equipos de transmisión existentes no estaban dedicados de forma exclusiva a la interconexión con Euskaltel, o a la provisión del servicio de entrega de señal a ésta.
- Los elementos comunes de los equipos de transmisión introducidos para la ampliación de capacidad del Pdl en las centrales de Bilbao Gran Vía y Bilbao Indautxu no son equipos nuevos, sino que eran utilizados anteriormente por Telefónica para la interconexión con terceros operadores distintos de Euskaltel.

Euskaltel requiere expresamente a Telefónica en todas las solicitudes de entrega de señal que se instale un nuevo enlace de 622 Mbit/s a fin de disponer de capacidad vacante para posibles futuras ampliaciones de entrega de señal. Ciertamente, tal y como indica Euskaltel en su escrito inicial de alegaciones, dadas las fechas de las solicitudes no es de aplicación la citada resolución de 23 de noviembre de 2005, sobre la modificación de la OIR 2005, en la que se establece que la ampliación sin coste del Pdl se realiza cuando al menos el 60% de la capacidad se destina a tráfico de servicios de los definidos en la OIR, criterio que ha sido también incluido en la OBA mediante la resolución de 14 de septiembre de 2006 sobre la modificación de la OBA 2006. No obstante, sí es de aplicación la también citada resolución de fecha 28 de julio de 2004 sobre el recurso de reposición contra la resolución de 31 de marzo de 2004 de modificación de la OBA, en la que se aclara si la contraprestación económica por la ampliación o sustitución de equipos de transmisión está o no incorporada en el precio recurrente por puerto:

*“Al respecto, se indica a la recurrente que, **dado que el uso principal del equipo de transmisión es para Pdl**, las condiciones técnicas y económicas para la ampliación del equipo de transmisión deben ser aquellas incluidas en la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR). En este sentido, puesto que la OIR no incluye costes adicionales por la ampliación de un Pdl, esta Comisión entiende que tampoco se deben aplicar costes adicionales en este caso. En consecuencia, tal y como interpreta AUNA, la contraprestación económica por la ampliación o sustitución de equipos de transmisión está ya incorporada en el precio recurrente por puerto, según la velocidad de que se trate.”*

Esto es, se asume que el equipo de transmisión está destinado fundamentalmente a la interconexión y en consecuencia son de aplicación las condiciones de gratuidad de la OIR para la ampliación de un Pdl, criterio que posteriormente se ha concretado en una utilización del 60% para tráfico de interconexión. Como ya se ha indicado, en los Pdl de las centrales analizadas en el presente procedimiento no se cumple la condición de utilización principal del equipo para la interconexión, por tanto las condiciones económicas previstas en la OIR no son aplicables a estas ampliaciones de Pdl, en línea con lo alegado por Telefónica.

En cuanto a la resolución de 14 de septiembre de 2006 citada por Euskaltel, en ella se argumenta lo siguiente:

*“Por último, en cuanto a la demanda de Telefónica relativa a que los costes por uso de los equipos de transmisión destinados a servicios de interconexión para servicios de entrega de señal no incluyan los costes de las partes comunes de los equipos, debe*



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

*indicarse, como ya apunta el anterior informe para audiencia, que las cuotas facturables por el uso para EdS del equipo de transmisión destinado a interconexión incluyen, no sólo el propio puerto de transmisión adicional necesario, sino también la parte del equipo de transmisión en el que se inserta, y en la proporción en que se hace uso de ella. Por tanto, teniendo en cuenta que **la aplicación de las condiciones económicas del OIR para las ampliaciones de las infraestructuras de interconexión está restringida**, y que los pagos por uso para servicios de EdS de los equipos de transmisión para interconexión incluyen tanto los costes del puerto adicional como la parte proporcional de las partes comunes, no se considera la pretensión de facturar separadamente las ampliaciones del equipo de transmisión.”.*

Consecuentemente con la argumentación anterior, el texto finalmente incluido en el apartado 3.8.4 de la OBA mediante dicha resolución de 14 de septiembre es el que se incluye a continuación:

*“Para que la ampliación de las infraestructuras de interconexión esté sujeta a las condiciones económicas de la OIR deberá cumplirse con la condición de utilización del 60% para servicios de interconexión:*

- cuando sea necesario la ampliación del Pdl incrementando la capacidad del equipo de transmisión existente, las condiciones económicas de provisión de la ampliación de un Pdl definidas en la OIR serán aplicables sólo si al menos el 60% de la capacidad utilizada en el equipo de transmisión existente corresponda a servicios de los definidos en la OIR.*

...

*En caso contrario la ampliación estará sujeta a las condiciones económicas definidas en esta oferta de referencia y **si no estuvieran definidas deberán ser acordadas por las partes”.***

En consecuencia, la CMT reafirma en esta resolución su postura en relación al coste de la ampliación de los equipos de interconexión, esto es, las cuotas facturables por el uso de los equipos incluyen el puerto y el uso de las partes comunes del equipo de transmisión, y que Telefónica no tendrá derecho a facturar aparte las ampliaciones de dicho equipo, pero ello en el supuesto de que el uso principal del equipo sea para la interconexión, pues la posibilidad de acogerse a las condiciones económicas de la OIR para la ampliación de Pdl se limita a este supuesto de uso principal de la capacidad del Pdl para servicios de los recogidos en la OIR. En las tres centrales analizadas en el presente conflicto no se cumple dicha condición, es decir, la capacidad del Pdl se usa mayoritariamente para el servicio de entrega de señal. Por otra parte, los costes imputables a las ampliaciones de capacidad de un Pdl en esta situación no están recogidos en la lista de precios de la OBA, por lo que, en vista de las discrepancias entre ambos operadores en cuanto a dichos costes, es evidente la necesidad de determinar los precios aplicables a las ampliaciones de entrega de señal objeto del presente conflicto.

En el informe de audiencia se determinaron los costes imputables a Euskaltel en concepto de ampliación. En el desglose de costes remitido por Telefónica, ésta incluía, además de la nueva interfaz de red instalada para dotar de mayor capacidad al Pdl, los elementos comunes del equipo de transmisión en que se inserta, así como el coste de las nuevas interfaces de red correspondientes a los puertos para entrega de señal



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

solicitados por Euskaltel. De dichos costes, no se consideró razonable imputar a Euskaltel los siguientes:

- El coste de los elementos comunes, pues está incluido en la recurrente por puerto y de este modo es recuperada por Telefónica la parte proporcional que corresponde al uso de las partes comunes del equipo de transmisión para el servicio de entrega de señal. No debe olvidarse que este equipo puede ser utilizado también por Telefónica para otros fines diferentes, hecho que parece obviar ésta en su imputación de los costes. De asumir Euskaltel el coste total del mismo, debería pasar a ser de uso exclusivo de esta última, lo cual no constituye la solución más apropiada, dada la ineficiencia de la misma. De hecho, se ha podido constatar que Telefónica efectivamente dedica a otros usos una proporción de las partes comunes de los equipos de transmisión existentes, es decir, no están dedicadas íntegramente para Euskaltel. Por otra parte, en dos de las tres centrales analizadas, los elementos comunes introducidos para la ampliación estaban siendo utilizados anteriormente con otros fines y para otros operadores, en concreto, para interconexión, por tanto Telefónica ya los tiene total o parcialmente amortizados, lo cual hace que sea aún menos justificable la pretensión de facturarlos en su totalidad a Euskaltel.
- El coste de la interfaz de red en que se inserta el puerto de entrega de señal, pues el precio recurrente por puerto obviamente también incluye dicho coste, que es de esta forma recuperado por Telefónica, no procediendo facturarse aparte.

Ahora bien, en el presente conflicto se plantea un escenario de utilización mayoritaria de la capacidad de las infraestructuras de interconexión para entrega de señal, no siendo por tanto de aplicación las condiciones económicas de la OIR para ampliación de la capacidad del Pdl. Dicha ampliación le supone a Telefónica un desembolso inicial en concepto de introducción de nuevas interfaces de red en la parte de transmisión del Pdl, coste que no es razonable sea asumido por ésta en una situación de baja utilización del Pdl para interconexión, máxime teniendo en cuenta que cabe la posibilidad de que Telefónica no llegue a recuperar totalmente este desembolso inicial a través de la cuota recurrente por puerto.

En el escenario descrito, resulta razonable establecer unos precios facturables por ampliación del Pdl en función de la capacidad de las interfaces de red asociadas específicamente a dicha ampliación, precio que debe incluir también los costes de instalación de dichas interfaces, pero no así el resto de costes no recurrentes ya previstos en la OBA asociados a la reutilización de una fibra vacante que puedan ser de aplicación si se da esta reutilización. En este sentido, en el informe de audiencia se proponía una lista de precios facturables por ampliación de la capacidad de los equipos de transmisión del Pdl.

### *Sobre las alegaciones relativas a los precios propuestos en el informe de audiencia*

En su escrito de alegaciones al trámite de audiencia, Euskaltel solicita que se señale expresamente que los costes no recurrentes asociados a la ampliación de la capacidad del Pdl calculados en función de los precios propuestos en el informe, no se consideren en el cálculo de la cuota anual de mantenimiento de cableado interno (que se calcula como el 1,5% de los costes no recurrentes). Se estima procedente incluir dicha matización puesto que evidentemente, la ampliación de los equipos de



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

transmisión del Pdl se trata de un concepto independiente del cableado interno, tal y como puntualiza muy adecuadamente Euskaltel.

Por otra parte, en cuanto a la petición de Euskaltel relativa a que la ampliación de un Pdl se conciba como un nuevo servicio de la OBA y que Telefónica recupere los costes de ampliación a través de cuotas recurrentes de este nuevo servicio, debe reiterarse que se trata de una cuota de alta que se establece para que Telefónica recupere una inversión inicial que no tiene por qué asumir, y por tanto no tiene sentido que sea un coste recurrente, máxime teniendo en cuenta que dicha cuota de alta no incluye únicamente el precio de la nueva interfaz de red, sino también los trabajos de instalación, configuración y pruebas.

Telefónica aporta un esquema general que supuestamente es el que sigue cuando debe acometer la ampliación de equipos de transmisión, e indica que se ha basado en dicho esquema para realizar las valoraciones económicas. En el esquema, la interfaz de transmisión original se convierte en un tributario del nuevo equipo instalado, con lo cual debe introducirse una tarjeta tributaria adicional en éste. En relación a la configuración planteada como genérica por Telefónica, debe puntualizarse lo siguiente:

- No coincide en ninguna de las tres centrales con los esquemas de red correspondientes que aportó en respuesta a los requerimientos de información.
- La configuración planteada no resulta ser la más óptima, siendo más eficiente establecer un nuevo enlace sobre fibra vacante (tal y como ha hecho Telefónica en los casos analizados en el presente conflicto), o bien, en caso de utilizar la misma fibra, instalar tanto los elementos de red nuevos como los existentes en un único equipo de transmisión.

En cuanto a la mención de Telefónica sobre las modalidades de reutilización de infraestructuras de interconexión asociadas a las solicitudes de entrega de señal analizadas, ciertamente se han utilizado simultáneamente más de una de las previstas en los apartados 3.7.3, 3.7.4 y 3.7.5 de OBA: incorporación de la señal en los equipos de transmisión, utilización de fibras vacantes y utilización de espacio disponible en canalización para nueva fibra. No obstante, debe indicarse que en ningún punto del texto de la OBA se estipula que solamente pueda utilizarse una única modalidad en cada caso concreto, y que es obligación de Telefónica la de atender cualquier solicitud razonable en el ámbito de los servicios de acceso al bucle. Además, la única discrepancia entre los costes recurrentes y no recurrentes aportados por ambos operadores es el coste del nuevo equipo de transmisión introducido, no negándose Euskaltel en ningún momento a abonar a Telefónica el resto de costes que ésta le presentó en el proyecto técnico, donde se incluyen los derivados de la utilización simultánea de más de una modalidad de entrega de señal mediante reutilización de Pdl.

Por todo lo anterior, esta Comisión considera que los precios propuestos en el informe de audiencia cubren los costes de ampliación de la capacidad de un Pdl que Telefónica tiene derecho a recuperar en un escenario de baja utilización para tráfico de interconexión. Los precios, que están basados en el estudio de costes de la OBA 2006, se recogen en el Anexo II y el detalle de los conceptos que contemplan en el **CONFIDENCIAL**[Anexo III].



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

### Otros aspectos planteados en el trámite de audiencia

Telefónica detalla en sus alegaciones al trámite de audiencia un método para el cálculo del factor de utilización de la capacidad de un Pdl para tráfico de interconexión, método que tiene en cuenta el posible sobredimensionamiento de los enlaces de interconexión de los operadores, al considerar la intensidad real de tráfico cursada por los enlaces en lugar de los enlaces en servicio del operador.

El cálculo factor de utilización no se ha planteado desde un principio como aspecto problemático por ninguna de las partes, y por tanto no se ha dado audiencia sobre ello a los interesados. Por otro lado, independientemente de si se efectúa el cálculo a través del método propuesto por Telefónica o se consideran directamente los enlaces en servicio del operador, el factor de utilización está por debajo del 60% en las tres centrales analizadas, hecho que Euskaltel no ha negado en ningún momento, en consecuencia la metodología de cálculo propuesta por Telefónica carece totalmente de relevancia para el presente conflicto.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, esta Comisión considera que no es adecuado tratar este tema en el presente procedimiento, sino en futuros expedientes de modificación de OIR y OBA.

En relación a aspectos asociados al procedimiento, es razonable que sea el propio operador quien indique a Telefónica la necesidad de ampliación de un Pdl, así como la capacidad requerida para el nuevo enlace, tal y como solicita Euskaltel. En consecuencia, sería conveniente que Telefónica incluyera en el formulario de solicitud de entrega de señal mediante Pdl del SGO la posibilidad de introducir dichos datos como campos opcionales.

### Coste de las ampliaciones de Pdl en conflicto

Telefónica ha instalado una nueva interfaz de 622 Mbit/s en cada una de las tres centrales en conflicto, a fin de ampliar la capacidad de los equipos de transmisión existentes en el Pdl para que puedan asumir el tráfico de las ampliaciones de entrega de señal solicitadas por Euskaltel. Según los precios del Anexo II, las cantidades a abonar por Euskaltel a Telefónica en concepto de ampliación de capacidad de las infraestructuras de interconexión son las siguientes:

<b>Central</b>	<b>Capacidad nueva interfaz</b>	<b>Precio</b>
Bilbao Artxanda	622 Mbit/s	4.763,83 €
Bilbao Gran Vía	622 Mbit/s	4.763,83 €
Bilbao Indautxu	622 Mbit/s	4.763,83 €
<b>TOTAL</b>		<b>14.291,49 €</b>

Conforme a los anteriores hechos y fundamentos de derecho, esta Comisión,



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

### RESUELVE

**Primero.-** Instar a Euskaltel a abonar la cantidad de 14.291,49 euros a Telefónica en concepto de costes asociados a las ampliaciones de capacidad de los Pdl en las centrales de Bilbao Artxanda, Bilbao Gran Vía y Bilbao Indautxu, para la provisión del servicio de entrega de señal mediante infraestructuras de interconexión de la OBA en dichas centrales.

**Segundo.-** Establecer los precios recogidos en el Anexo II como precios facturables correspondientes a la ampliación de capacidad del equipo de transmisión del servicio de entrega de señal mediante infraestructuras de interconexión de la OBA, siempre y cuando no sean de aplicación las condiciones económicas previstas en la OIR para la ampliación de las infraestructuras de interconexión. Los costes no recurrentes de la ampliación de capacidad de un Pdl calculados en base a dichos precios no computarán para el cálculo de la cuota recurrente anual de mantenimiento del cableado interno.

El incumplimiento de la presente resolución puede ser considerado como infracción muy grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 letra r) de la Ley 32/2003, General de Telecomunicaciones.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente. Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

Vº Bº, EL VICEPRESIDENTE

EL SECRETARIO

Marcel Coderch Collell

Jaime Almenar Belenguer



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

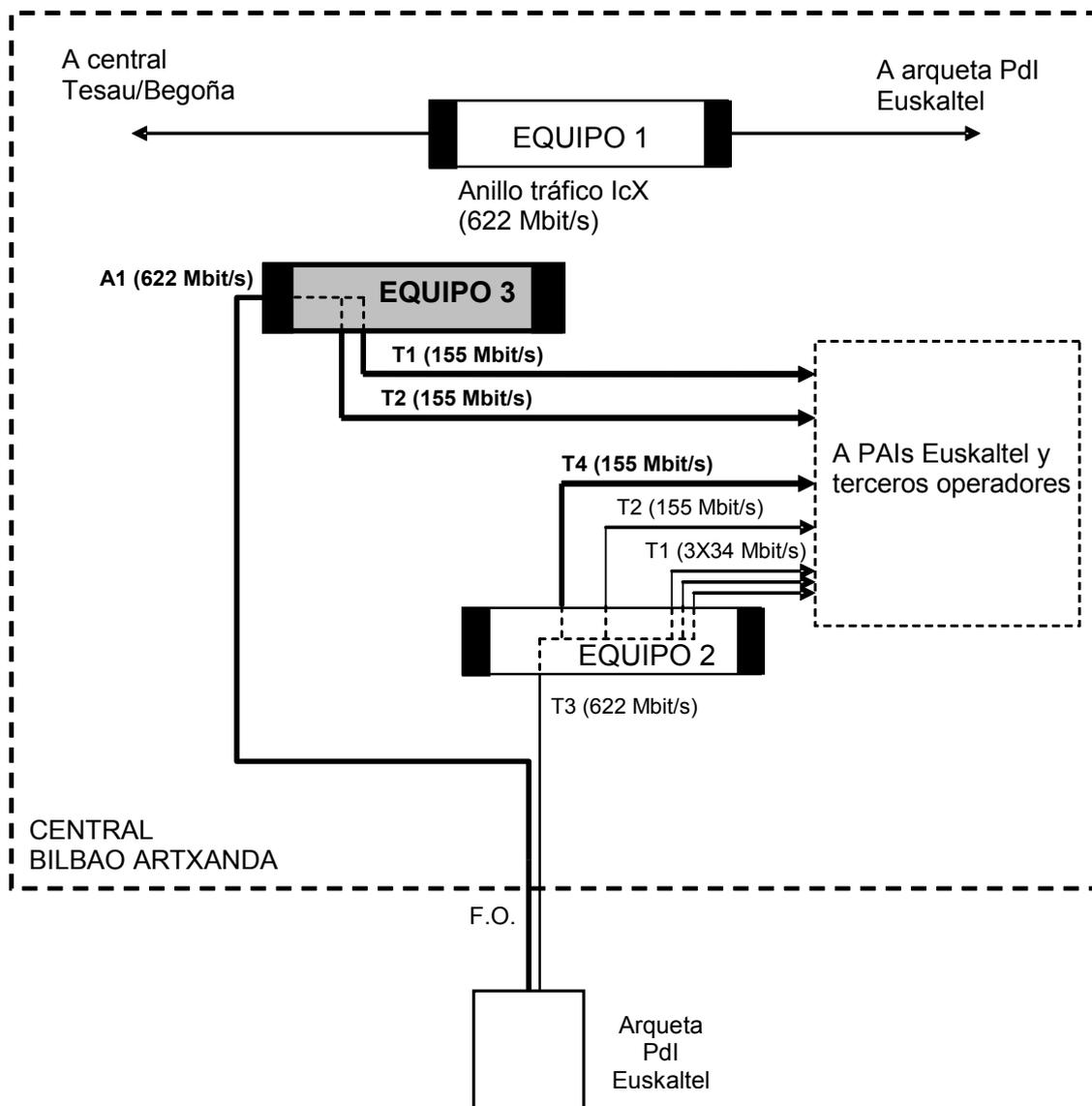
**Anexo I.- Detalle de los elementos de red destinados a entrega de señal (EdS) e interconexión (IcX) de Euskaltel**

CENTRAL DE BILBAO ARTXANDA					
SITUACIÓN ANTERIOR A LA PROVISIÓN DE LAS EdS			SITUACIÓN POSTERIOR A LA PROVISIÓN DE LAS EdS		
Equipo de transmisión	Interfaces de red	Uso	Equipo de transmisión	Interfaces de red	Uso
EQUIPO 1	Anillo 622 Mbit/s para transporte tráfico IcX con Euskaltel Capacidad para 252 circuitos de 2 Mbit/s. 108 circuitos de 2 Mbit/s en uso (43% de la capacidad)		EQUIPO 1	Anillo 622 Mbit/s para transporte tráfico IcX con Euskaltel Capacidad para 252 circuitos de 2 Mbit/s. 108 circuitos de 2 Mbit/s en uso (43% de la capacidad)	
EQUIPO 2 (AXD 620-2)	Tributario 3x34Mbit/s (T1)	2 enlaces: EdS PAI Euskaltel 1 enlace: EdS PAI tercer operador a través de Pdl Euskaltel	EQUIPO 2 (AXD 620-2)	Tributario 3x34Mbit/s (T1)	2 enlaces: EdS PAI Euskaltel 1 enlace: EdS PAI tercer operador a través de Pdl Euskaltel
	Tributario 155 Mbit/s óptico (T2)	EdS PAI Euskaltel		Tributario 155 Mbit/s óptico (T2)	EdS PAI Euskaltel
	Tributario 622 Mbit/s (T3)	Transporte tributarios T1 y T2		Tributario 622 Mbit/s (T3)	Transporte tributarios T1, T2 y T4
	Tributario 63x2 Mbit/s	Otros usos (no se destina a IcX/EdS de Euskaltel)		Tributario 63x2 Mbit/s	Otros usos (no se destina a IcX/EdS de Euskaltel)
				<b>Tributario 155 Mbit/s óptico (T4)</b>	<b>EdS PAI tercer operador a través de Pdl Euskaltel</b>
			EQUIPO 3 (AXD 620-2)	<b>Tributario 155 Mbit/s óptico (T1)</b>	<b>EdS PAI tercer operador a través de Pdl Euskaltel</b>
				<b>Tributario 155 Mbit/s óptico (T2)</b>	<b>EdS PAI Euskaltel</b>
				<b>Tarjeta línea 622 Mbit/s (A1)</b>	<b>Transporte tributarios T1 y T2</b>



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Diagrama funcional de la situación final en la central de Bilbao Artxanda<sup>1</sup>:



<sup>1</sup> En los diagramas sólo se incluyen las interfaces de red destinadas a cursar tráfico de entrega de señal o interconexión de Euskaltel.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

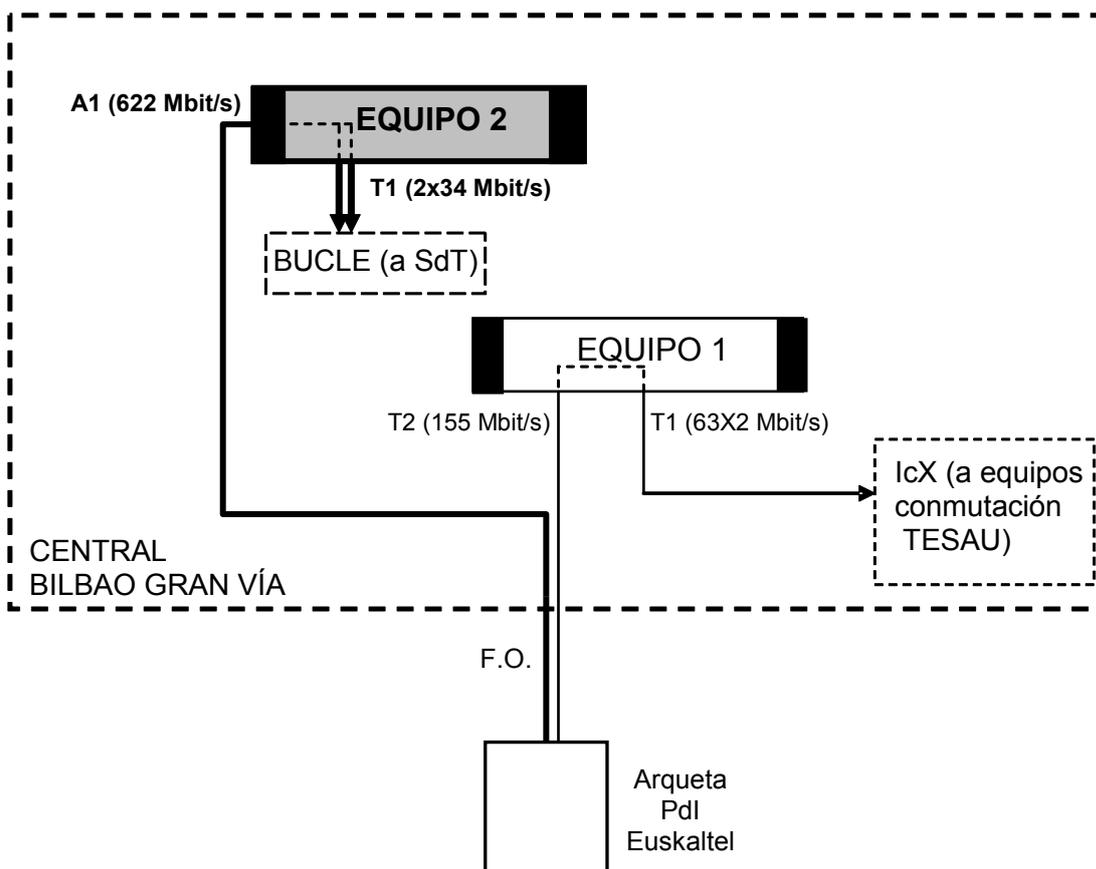
CENTRAL DE BILBAO GRAN VÍA					
SITUACIÓN ANTERIOR A LA PROVISIÓN DE LAS EdS			SITUACIÓN POSTERIOR A LA PROVISIÓN DE LAS EdS		
Equipo de transmisión	Interfaces de red	Uso	Equipo de transmisión	Interfaces de red	Uso
EQUIPO 1 (AXD 620-2)	Tributario 63x2 Mbit/s (T1)	16 circuitos: IcX con Euskaltel (25% de la capacidad) Resto: otros circuitos de clientes	EQUIPO 1 (AXD 620-2)	Tributario 63x2 Mbit/s (T1)	16 circuitos: IcX con Euskaltel (25% de la capacidad) Resto: otros circuitos de clientes
	Tributario 155 Mbit/s óptico (T2)	Transporte del tributario T1		Tributario 155 Mbit/s óptico (T2)	Transporte del tributario T1
	2 Tributarios 155 Mbit/s ópticos	Otros usos (no se destinan a IcX/EdS de Euskaltel)		2 Tributarios 155 Mbit/s ópticos	Otros usos (no se destinan a IcX/EdS de Euskaltel)
	Tributario 622 Mbit/s			Tributario 622 Mbit/s	
2 Tarjetas línea 622 Mbit/s	Agregados tributarios otros usos	2 Tarjetas línea 622 Mbit/s	Agregados tributarios otros usos		
			EQUIPO 2 <sup>2</sup> (AXD 620-2)	Tributario 3x34Mbit/s (T1)	<b>2 enlaces: EdS para terceros Operadores coubicados en SdT a través de Pdl Euskaltel</b> <b>1 enlace vacante</b>
				Tarjeta línea 622 Mbit/s (A1)	Transporte tributarios T1

<sup>2</sup> Equipo utilizado anteriormente por Telefónica para la interconexión con terceros operadores distintos de Euskaltel



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Diagrama funcional de la situación final en la central de Bilbao Gran Vía:





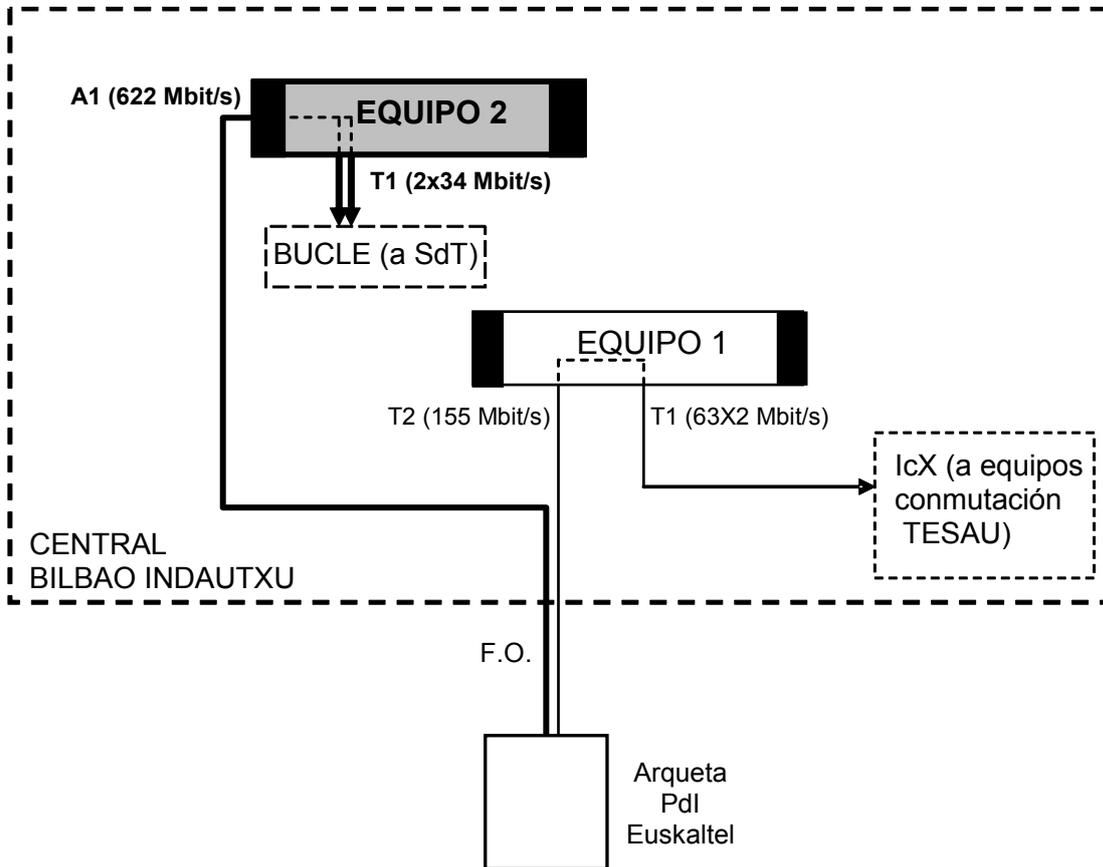
COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

CENTRAL DE BILBAO INDAUTXU					
SITUACIÓN ANTERIOR A LA PROVISIÓN DE LAS EdS			SITUACIÓN POSTERIOR A LA PROVISIÓN DE LAS EdS		
Equipo de transmisión	Interfaces de red	Uso	Equipo de transmisión	Interfaces de red	Uso
EQUIPO 1 (AXD 620-2)	Tributario 63x2 Mbit/s (T1)	32 circuitos: IcX con Euskaltel (51% de la capacidad) Resto: otros circuitos de clientes	EQUIPO 1 (AXD 620-2)	Tributario 63x2 Mbit/s (T1)	32 circuitos: IcX con Euskaltel (51% de la capacidad) Resto: otros circuitos de clientes
	Tributario 155 Mbit/s óptico (T2)	Transporte del tributario T1		Tributario 155 Mbit/s óptico (T2)	Transporte del tributario T1
	3 Tributarios 155 Mbit/s ópticos	Otros usos (no se destinan a IcX/EdS de Euskaltel)		3 Tributarios 155 Mbit/s ópticos	Otros usos (no se destinan a IcX/EdS de Euskaltel)
	Tributario 63x2 Mbit/s			Tributario 63x2 Mbit/s	
	2 Tarjetas línea 622 Mbit/s	Transporte tráfico tributarios otros usos		2 Tarjetas línea 622 Mbit/s	Transporte tráfico tributarios otros usos
			EQUIPO 2 <sup>2</sup> (AXD 620-2)	Tributario 3x34Mbit/s (T1)	<b>2 enlaces: EdS para terceros Operadores coubicados en SdT a través de Pdl Euskaltel</b> <b>1 enlace vacante</b>
				Tarjeta línea 622 Mbit/s (A1)	<b>Transporte tributarios T1</b>



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Diagrama funcional de la situación final en la central de Bilbao Indautxu:





COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

**Anexo II.- Coste del servicio de ampliación de infraestructuras de interconexión**

*Costes no recurrentes a facturar por la instalación de interfaces adicionales en el Pdl*

<b>Tipo interfaz</b>	<b>Precio</b>
155 Mbit/s eléctrico	1.343,64 €
155 Mbit/s óptico	2.442,99 €
622 Mbit/s óptico	4.763,83 €



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

**Anexo III.- Desglose de los costes asociados al servicio de ampliación de infraestructuras de interconexión**

[ Confidencial ]